Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL MÌNIMA
Demandante	MARGARITA DE LOS ANGELES ATEHORTUA SOTO
Demandados	MARÍA IRENE PULGARIN TEJADA y otros
Radicado	05001-40-03-015-**2022-01014**-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE A PEQUEÑAS CAUSAS SAN CRISTÓBAL
Providencia	A.I. Nº **2149**

Estudiada la presente demanda, verbal de mínima cuantía promovida, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto,

El factor objetivo para determinar la competencia atiende primero conforme lo establece el art 26 numeral 3, por el avalúo catastral de estos y tal como se verifica de las pruebas aportadas el valor catastral del inmueble:

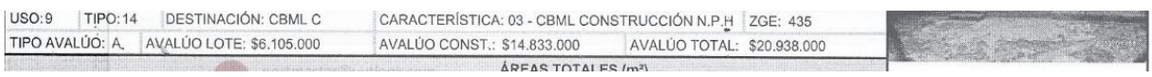
USO: 9	TIPO: 14	DESTINACIÓN: CBML C	CARACTERÍSTICA: 03 - CBML CONSTRUCCIÓN N.P.H	ZGE: 435	
TIPO AVALÚO: A.	AVALÚO LOTE: $6.105.000		AVALÚO CONST.: $14.833.000	AVALÚO TOTAL: $20.938.000	
ÁREAS TOTALES (m²)					

Así, para los asuntos de esta naturaleza, a voces del N° 7 del artículo 28 del C.G. del P., atiende al lugar donde estén ubicados los bienes, en el presente caso el inmueble se encuentra en Carrera 132 A No. 60 AA -57 Corregimiento de San Cristóbal Medellín, https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

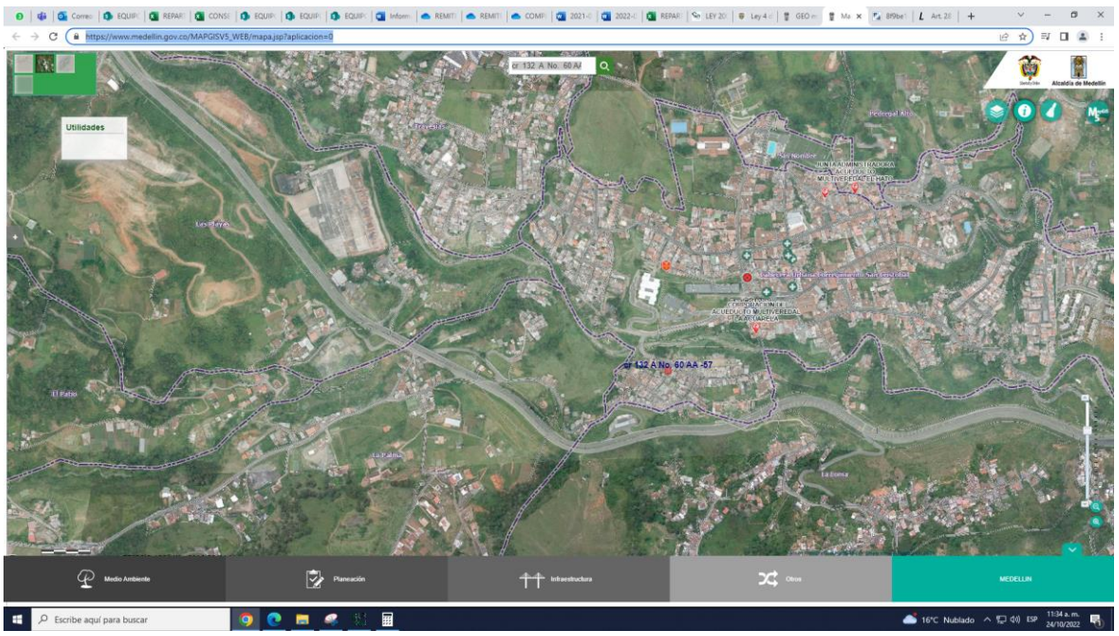

Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto los JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6), donde se encuentra ubicado la dirección para que las accionadas reciban notificaciones personales, en consecuencia, se le remitirá la foliatura a los Juzgados de San Cristóbal, para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a los **JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL**, para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio del correo para ello autorizado.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb24ce71d32e76be76eb325a828a4b4b0d8c917d739be65fef442e9e52a88975**
Documento generado en 26/01/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica